

Santa Fe de Bogotá D.C.,

066945 AU 26 98

GRUPO COMERCIALES
CORRESPONDENCIA
INTERNA

REFERENCIA: Consulta radicado No. 42936 del 1º de Junio de 1998.

TEMA: Retención en la fuente

SUBTEMA: Compras

PROBLEMA JURIDICO

El valor mínimo de los pagos o abonos en cuenta a partir del cual debe practicarse retención en la fuente por concepto de compras, ¿ es el correspondiente a cada transacción o debe tomarse con relación a varias facturas?

TESIS JURIDICA

El valor mínimo a partir del cual se debe practicar retención en la fuente por concepto de compras corresponde al de cada transacción. Sin embargo tratándose de varias compras hechas entre el mismo comprador y el mismo vendedor, se toma el valor de todas las operaciones realizadas en una misma fecha.

INTERPRETACION JURIDICA

El Decreto 782 de 1996 en los artículos 1, 2 y 3, regula lo referente a la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas cuando se efectúen compras.

Las citadas normas establecen que cuando las transacciones tengan un valor inferior a \$ 290.000 (valor 1998 Decreto 3049 de 1997) no se practica retención la fuente.

No obstante lo anterior, cuando se efectúen varias operaciones entre un mismo vendedor y un mismo comprador se toma el valor de todas las operaciones de una

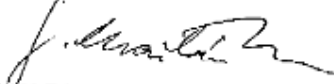
BLANCA FLOR PIÑEROS CASTILLO

2

misma fecha y si éste alcanza el mínimo previsto en la ley, debe practicarse retención en la fuente por el valor total de las operaciones.

Si las compras se realizan en virtud de un contrato de suministro cuyo valor total supera el valor mínimo establecido, deberá practicarse retención en la fuente sobre cada pago o abono en cuenta que se realice, aún cuando éstos individualmente no alcancen la referida cuantía.

Atentamente,



JUAN PABLO GAITAN MENDEZ
Jefe División de Doctrina
Oficina de Normativa y Doctrina
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

SOV

116

“ SIN ANEXOS ”